

99-D-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas y quince minutos del diez de diciembre de dos mil trece.

A sus antecedentes la partida de defunción y el oficio del señor Jacob Isau García García, Jefe del Registro del Estado Familiar de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, recibidos el veinticinco y veintiocho de octubre del corriente año, respectivamente.

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

El señor García García informa que en los libros de partidas de defunción de esa Municipalidad no se encuentra asentada la partida de la señora *****, pero la referida señora sí falleció y su partida de defunción está asentada en el Registro del Estado Familiar de la Municipalidad de Sonsonate. Para tal efecto, adjunta copia de esa partida.

Sobre el particular, el artículo 80 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, establece que si la denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención, el Tribunal *declarará inadmisibles las denuncias* y ordenará el archivo de las diligencias.

En el presente caso, en virtud de la defunción de la denunciante es materialmente imposible que cumpla con la prevención formulada en la resolución de las diez horas con veinte minutos del veinticinco de julio del corriente año.

Por tanto, con base en los artículos 5, 6, 32 número 3 de la Ley de Ética Gubernamental y 80 inciso 3° de su Reglamento, este Tribunal RESUELVE:

*Declárase inadmisibles las denuncias presentadas por la hoy fallecida señora *****.*

TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.